

**ANEXO - DISPOSICIÓN N° 1386/DGDCIV/18****ANEXO I****REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA QUE SE CONFIGURE FORMALMENTE LA INSCRIPCIÓN**

- Hoja de inscripción, provista por la Dirección General de Defensa Civil, donde deberán consignarse los datos requeridos, la cual tiene carácter de Declaración Jurada.
- D.N.I. (o, en su caso, LC o LE). Los extranjeros deben presentar adicionalmente, fotocopia del D.N.I. con constancia de residencia permanente. Fotocopia de la primera y segunda hoja del mismo.
- Una foto carnet reciente a color 4x4.
- Currículum Vitae actualizado.
- Poseer título profesional habilitante expedido por universidades nacionales del país o revalidados por la misma, legalizado por el Ministerio de Educación, de Justicia y del Interior. Presentación de fotocopia autenticada del título. En caso de presentar certificado de Título en Trámite la inscripción será condicionada hasta la presentación de Título Profesional Habilitante. De las siguientes profesiones:
  - a) Ingenieros Laborales.
  - b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
  - c) Licenciados en Sistemas de Protección contra Siniestros.
  - d) Licenciados en Protección Civil y Emergencias.
  - e) Ingenieros y Químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en Universidades estatales o privadas.
  - f) Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. N° 313 de fecha 26 de Abril de 1983.
  - g) Arquitectos
  - h) Ingenieros civiles

- i) Otras profesiones cuyas currícula incluya suficiente carga horaria en temas de autoprotección, emergencias, siniestros, etc.
  - j) Otros profesionales que hubieren aprobado cursos de posgrado de no menos de 400 horas en temas de seguridad, protección y emergencias.
  - k) Otros profesionales que a criterio de la autoridad de aplicación posean suficientes saberes, destrezas y capacitación en la materia.
- Aprobar el correspondiente examen de ingreso al Registro. El temario de dicho examen obra como anexo II.
  - Constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el art. 50 bis del Decreto N° 1510/97.
  - Presentación de un certificado emitido por el Consejo o Colegio Profesional correspondiente que dé cuenta de la idoneidad técnica y ética del postulante.
  - Además el profesional postulante no deberá poseer:
    - Suspensiones en la matrícula del Consejo o Colegio Profesional que le corresponda.
    - Sanciones del Consejo o Colegio Profesional que le corresponda por faltas en las presentaciones ante el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal.
    - Incumplimientos en vigencia de la Ley 1346/04.

Nota: En caso de no cumplimentar estos requisitos se deberá proceder al rechazo de la solicitud de inscripción, notificándosele al solicitante.

El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del Registro, importara el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el Registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir.

**ANEXO - DISPOSICIÓN N° 1386/DGDCIV/18 (continuación)****ANEXO II  
DEL EXAMEN PARA LA INSCRIPCIÓN****NORMATIVA DE REFERENCIA PARA PROFESIONALES**

Ley 19587 Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Decreto 351/79 Art. 160 al 187 (Anexo VII) Reglamentación de la Ley 19587. El Anexo VII se titula Protección contra incendios y establece condiciones de construcción, instalación y equipamiento para: evitar incendios y propagación del fuego, instalaciones para detección y extinción del fuego, evacuación de las personas.

Normas IRAM acerca de prevención de incendio

Norma Argentina IRAM- NFPA 1081: calificaciones profesionales para miembros de las brigadas industriales de incendios.

Norma Argentina IRAM- NFPA 1410: norma sobre entrenamiento para operaciones iniciales en el lugar de la emergencia.

Norma argentina IRAM - NFPA 1561: sistema de manejo de incidentes para servicios de emergencias.

Norma argentina IRAM - NFPA 1600: manejo de desastres, emergencias y programas para la continuidad de las actividades.

Norma argentina IRAM 3517: matafuegos manuales y sobre ruedas. Parte I: elección, instalación y uso. -- Buenos Aires IRAM, 2005. 35 p. 7. Norma argentina IRAM3517-2 :

Norma argentina IRAM 3900 1 y 2. Fuego e incendios. Definiciones generales y particulares respectivamente.

NORMAS NFPA 600 Recomendaciones para la Organización, Entrenamiento y Equipos de BRIGADAS CONTRA INCENDIO PRIVADAS

**Normas ciudad**

Ley 5920 y su Decreto Reglamentario

Ley 5641 EVENTOS MASIVOS . RESOLUCIÓN N° 002/AGC/017

Ley criticidad 2553 del año 2.007

Ley 5670 Geriatricos

Ordenanza 45.425

Disposición DGFOC 283-95

Disposiciones DCDCIV.

Código de la Edificación Normas Complementarias

**FIN DEL ANEXO**